



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Adriana Puente Plaza C.C. 31.940.608
Demandados	COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00259 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA PUENTE PLAZA** identificada con C.C. Nro. **31.940.608** en contra de **COLPENSIONES** y de **PORVENIR S.A**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de Colpensiones y de Protección S.A, la cual de acuerdo al artículo 8° de La ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandante, para que aporte la prueba denominada *“Copia de la respuesta de Colpensiones con radicado No. BZ2023_9222325-1602744 del 13 de junio del 2023”*.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante al profesional del derecho **DIEGO RAMÍREZ TORRES** identificado con C.C. Nro. 1090388923 y portador de la tarjeta profesional de abogado TP 239.392 del CSJ. en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

SEXTO: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

SÉPTIMO: NOTIFICAR de la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

OCTAVO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: adriana.puente@yahoo.es

Apoderado: consultas@urbeabogados.co

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bfc42e48e95763e78dbef13544beeb0248ab9c644268f4e735f4dbb4fc737e**

Documento generado en 30/08/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>